

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS PARA REGULAR LAS MULTAS QUE AFECTEN A LAS COOPERATIVAS QUE NO CALIFIQUEN COMO DE IMPORTANCIA ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE MULTAS.

Boletín N° [14.481-03 \(S\)](#)

HONORABLE CÁMARA¹:

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar en **segundo trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores señores José Miguel Durana, Álvaro Elizalde y Jorge Pizarro y de las senadores señoras Carmen Gloria Aravena y Loreto Carvajal, sin urgencia.

Durante la discusión de esta moción se contó con la participación y colaboración del Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Cristóbal Navarro.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

La idea matriz o fundamental del proyecto es la siguiente:

Incorporar a las cooperativas que no califiquen como de importancia económica, al régimen sancionatorio de multas, pero con montos disminuidos en consideración a su tamaño, esto es que el capital aportado por los socios no exceda de 20.000 unidades de fomento.

1.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas con ese carácter.

2.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No contienen normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue **aprobado en general y particular a la vez**, por unanimidad de votos.

Votan **a favor** los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado (Presidente) y la diputada señora Javiera Morales. Sin votos en contra. Sin abstenciones (7x0x0).

4.- DIPUTADO INFORMANTE.

¹ Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, la abogada ayudante, doña Carolina Salas Prüssing y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira.

Se designó como Diputado Informante al señor [CHRISTIAN MATHESON VILLÁN](#).

II. ANTECEDENTES.

A título de fundamentos, expresan los senadores, patrocinantes de la moción en estudio que en el año 2016 la ley N° 20.881 introdujo diversos cambios a la Ley General de Cooperativas. Entre ellos, se encuentra la incorporación de los actuales artículos 58 y 58 bis. En el artículo 58 se establecen una serie de infracciones en las cuales pueden incurrir las cooperativas, y en el artículo 58 bis se establece, respectivamente, un régimen de sanciones ante la verificación de las mencionadas infracciones.

Respecto del inciso 3° del artículo 58 bis, que es la disposición central de esta moción (que ya fue reemplazado por el Senado en el primer trámite constitucional) prescribe que “en el caso de las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de abastecimiento, distribución de agua potable y escolares, cuyo capital aportado por los socios no exceda de 20.000 unidades de fomento, no se cursarán multas, sino que en caso necesario el organismo fiscalizador aplicará lo dispuesto a partir del inciso quinto² del presente artículo, aun cuando la infracción no sea reiterada”.

Precisan que esa norma excluye a las cooperativas de menor tamaño del régimen de sanciones establecido. Tal circunstancia no es favorable para una correcta regulación, ya que, si el legislador ha decidido fijar una serie de reglas para regir una determinada actividad, incluyendo entre ellas normas jurídicas de carácter prohibitivas e imperativas, se hace necesario que, para el resguardo de dicha regulación, sus infracciones o incumplimientos sean sancionados adecuadamente. La División de Asociatividad y Cooperativas (DAES), del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que es el órgano fiscalizador en estas materias, actualmente no puede multar a las cooperativas mencionadas en caso de que éstas incurran en dichas infracciones. En la actualidad solo puede, como sanción alternativa ante incumplimientos, instruir la celebración de una junta general de socios, lo cual claramente no es una sanción idónea y suficiente y, además, en pleno contexto de pandemia no es fácil de llevar a cabo. Por otra parte, si se aplica en extremo las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, una posible sanción, aunque desproporcionada, sería la presentación de demandas judiciales para la disolución forzada de las cooperativas de acorde con el artículo 43 de la citada ley.

Por ello destacan los autores del proyecto que se hace necesario incorporar al sistema de multas a las cooperativas de menor tamaño que no califiquen como de importancia económica, en los términos del artículo 109 de la Ley General de Cooperativas, ya que las multas son sanciones intermedias y adecuadas para una correcta regulación. Lógicamente, se debe considerar un monto de multa atenuado con relación al menor tamaño de las referidas cooperativas. De esta forma, la regulación en la materia quedará mejor diseñada y será más robusta.

Finalmente, sus autores subrayan que la finalidad de esta moción es modificar la Ley General de Cooperativas y se reemplace el actual inciso 3° del artículo 58 bis por uno nuevo, con el fin de incorporar a las cooperativas que no califiquen como de importancia económica (en los términos del artículo 109 de dicha ley), al régimen sancionatorio de multas, pero con montos disminuidos en consideración a su tamaño.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

² El inciso al que el legislador quiso hacer referencia era el sexto y no el quinto del artículo 58 bis. En tal sentido existe un proyecto de ley ya presentado, boletín número 14.144-03, que busca hacer dicha adecuación formal. En cuanto al inciso sexto de la norma citada, señala lo siguiente: “Dicha junta general tendrá por objeto lo siguiente: a) Informar a los socios las infracciones que hayan originado la citación a ella. b) Pronunciarse respecto de la revocación o ratificación en sus cargos de las personas infractoras. c) En caso que las personas infractoras no fueren ratificadas en sus cargos, deberán asumir los suplentes respectivos, si los hubiere. Si no quisieren o no pudieren asumir la titularidad de los cargos, la misma junta general de socios deberá realizar la elección para ocupar el o los cargos vacantes”.

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, el texto aprobado por el Senado pretende modificar la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la manera descrita precedentemente.

Es dable consignar que el proyecto consta de un artículo único, que reemplaza el inciso tercero del artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas, que agrega a las cooperativas que no califiquen como de importancia económica, esto es las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de abastecimiento, distribución de agua potable y cuyo capital aportado por los socios no exceda de 20.000 unidades de fomento, las multas establecidas en el referido texto (inciso primero del artículo 58 bis), las que deberán ser cursadas hasta por la mitad de los montos señalados, que van de 50 a 250 unidades tributarias mensuales, si se trata de infracciones reiteradas.

Compartiendo el objeto de la referida moción, el Senado aprobó en los mismos términos la propuesta contenida en el artículo único de la iniciativa.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

DISCUSIÓN GENERAL.

Previo a la discusión general, se acuerda dar lectura al artículo único de la moción, proveniente del Senado:

“Artículo único. Sustitúyese el inciso tercero del artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°5, promulgado el año 2003 y publicado el año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

En el caso de las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de abastecimiento, distribución de agua potable y escolares, que no califiquen como de importancia económica en los términos del artículo 109, y cuyo capital aportado por los socios no exceda de 20.000 unidades de fomento, las multas establecidas en el inciso primero del presente artículo deberán ser cursadas hasta por la mitad de los montos señalados.”.

Entrando al debate, el **senador señor José Miguel Durana**, uno de los autores de esta iniciativa parlamentaria, envió una nota por escrito, que contiene su opinión sobre la moción, en la que señala que el inciso tercero del actual artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas dispone que “las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de abastecimiento, distribución de agua potable y escolares, cuyo capital aportado por los socios no exceda de 20.000 unidades de fomento, no se cursarán multas, sino que en caso necesario el organismo fiscalizador aplicará lo dispuesto a partir del inciso quinto del presente artículo, aun cuando la infracción no sea reiterada.

Indicó que el mencionado inciso quinto dispone que, en este caso, “El monto específico de la multa será determinado por el Departamento de Cooperativas, apreciando la gravedad de la infracción, las consecuencias del hecho y la capacidad económica del infractor”. Asimismo, se establece que en caso de infracciones reiteradas se aplica un procedimiento que consiste en la citación, mediante resolución fundada a una junta general de socios, para informar de las infracciones, pronunciarse sobre la revocación o ratificación en sus cargos de las personas infractoras y eventualmente realizar nuevas elecciones de los representantes, sin perjuicio de la facultad de denunciar hechos que puedan implicar delitos.

Detalló que la reforma legal propuesta, busca que las cooperativas de menos de 20.000 unidades de fomento de capital, paguen multas hasta la mitad de los montos establecidos para el resto de las cooperativas, de forma tal que sea cumplida solidariamente por los infractores (consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuentas, integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de las cooperativas con los cuales el gerente ejerza sus atribuciones) de forma tal de poder ejercer una adecuada labor de fiscalización en su funcionamiento y de proteger a los socios de las Cooperativas de menor tamaño.

El **diputado señor Miguel Mellado (Presidente)**, expresó que la moción propone, en el caso de las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de abastecimiento, distribución de agua potable y escolares que no califiquen como de importancia económica en los términos del artículo 109 y cuyo capital aportado por los socios no excederá de 20.000 unidades de fomento, las multas establecidas en el inciso primero del artículo 58 bis, deberán ser cursadas hasta la mitad de los montos señalados, esto implica que las multas de 50, 100 y 250 UTM, si se infringen nuevamente con la misma obligación, se cursarán hasta la mitad.

Enseguida, el **Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Cristóbal Navarro**, agradeció a la Comisión la invitación y la preocupación por discutir estos temas. Previo a dar su opinión sobre el proyecto de ley, comentó lo que hacen como división. Entre sus funciones por ley, tienen la de fiscalizar, registrar y fomentar y promover a las cooperativas, lo que es una anomalía dentro del Ejecutivo, puesto que es un organismo que cumple el rol de fiscalizar y promover a la vez. Desde el punto de vista de la labor de fiscalización, actúan básicamente como revisores de lo formal en lo que respecta al cumplimiento de la ley.

Ahora bien, respecto a la moción, indicó que en el caso de las cooperativas es importante tener más y mejores herramientas de fiscalización, básicamente para resguardar los intereses de los asociados de las cooperativas, por lo que manifestó su acuerdo con la modificación planteada.

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en la moción, en el informe y antecedentes aportados por el Senado y las opiniones aquí expuestas, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia como asimismo de votarlo en particular a la vez.

Tras un breve debate, y atendida la claridad de la propuesta y la necesidad de regular esta materia en específico, la Comisión **acuerda** votar en general y particular en un solo acto esta moción.

Puesta en **votación general y particular a la vez** esta iniciativa legal, se **APRUEBA** por unanimidad de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7 del artículo 304 del reglamento de la Corporación, la Comisión **deja constancia que no introdujo adiciones ni enmiendas** al texto del proyecto de ley propuesto por el Senado.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado el año 2003 y publicado el año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“En el caso de las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de abastecimiento, distribución de agua potable y escolares, que no califiquen como de importancia económica en los términos del artículo 109, y cuyo capital aportado por los socios no exceda de 20.000 unidades de fomento, las multas establecidas en el inciso primero del presente artículo deberán ser cursadas hasta por la mitad de los montos señalados.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de diciembre de 2022.

Tratado y acordado en sesión de fecha 13 de diciembre de 2022, con la asistencia de las y los diputados señores Boris Barrera, Ana María Bravo, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado (Presidente), Javiera Morales, Víctor Pino, Sofía Cid y Flor Weisse.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión